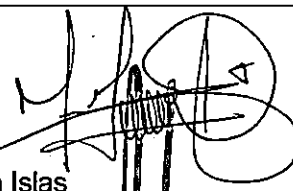



**Versión Pública de Resolución, RR-1996/2022 que contiene información  
 clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1996/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 y 21.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

**Sentido de la resolución:** Revoca Parcialmente

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1996/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, las cuales quedaron registradas con los números de folios **210445022000073**, a través de las cuales se requirió lo siguiente:

*“Solicito la información relacionada con las actividades desarrolladas por fiestas patrias en septiembre de 2022:*

- 1. Presupuesto destinado a las actividades (desglosado por actividad).*
- 2. Nombre de las empresas contratadas para el desarrollo de las actividades o por la prestación de servicios y monto del contrato o servicio (especificando la actividad o servicio desarrollada).*
- 3. Copia digital del contrato.” (sic)*

II. El uno de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024  
**XICOTEPEC**  
SIEMPRE AVANZANDO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Unidad de Transparencia  
**SIEMPRE AVANZANDO**

Exp: TR/MX-21-24/CS/373  
Fecha: 01/11/22  
Asunto: Contestación a Solicitud:  
Folio 210445022000073.

**PRESENTE.**

El que suscribe C. Palemón Meléndez Canales, titular del área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xicotepec, 2021-2024 informa a usted lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 113, 114, 115 fracción II, 116, 118, 119, 122 fracción V, 124, 125, 126 fracción I, 130, 142, 145, 150, 152, 153, 154, 155 inciso A, C y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se expone:

Que con respecto a la solicitud de folio 210445022000073, con fecha de 12/09/2022; con horario de 16:25:16 hrs., que asigna; donde presenta una solicitud de información que textualmente dice:

Solicito la información relacionada con las actividades desarrolladas por fiestas patrias en septiembre de 2022: 1. Presupuesto destinado a las actividades (desglosado por actividad). 2. Nombre de las empresas contratadas para el desarrollo de las actividades o por la prestación de servicios y monto del contrato o servicio (especificando la actividad o servicio desarrollada). 3. Copia digital del contrato.

Al respecto le informo que vía oficio de fecha 21 de septiembre de 2022 y número de Exp: TR/MX-24/SC/317, se le notificó al área responsable del manejo de la Información, TESORERÍA MUNICIPAL, para que diera respuesta precisa a la misma solicitud con folio 210445022000073.

En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior, el área antes mencionada dio respuesta, por lo tanto, hago llegar a usted la misma, que emite el área de; TESORERÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con el siguiente No. de Oficio TMX/JR/2022/323 con fecha 01 de noviembre de 2022, recepción por esta Unidad de Transparencia el 01 noviembre de 2022 en horario de 12:20 hrs., con firma al calce del responsable de generar la Información C. JULIO ROBERTO VÁZQUEZ GARRIDO, (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

Al tenor se describe en la respuesta que emite el C. Julio Roberto Vázquez Garrido, Tesorero Municipal, mencionó que, de los 14 procesos de adjudicación que se adjuntan en el documento de solicitud de reserva, se encuentran bajo reserva de acuerdo a lo establecido en la décima novena sesión ordinaria del comité de transparencia realizada el día 14 de octubre de 2022.

Se anexa como evidencia la siguiente información:

- Copia simple del oficio de contestación que emite el área de Tesorería con folio ~~TMX/JR/2022/323~~.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Isías  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024  
**XICOTEPEC**  
SI AVANZA

Unidad de Transparencia  
**SI AVANZA**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

- Copia simple de la décima novena sesión ordinaria del comité de Transparencia de fecha 14 de octubre de 2022.
- Copia simple del resolutivo y notificación de la confirmación de reserva de información.
- Copia simple de la solicitud de reserva de información emitida por la secretaria técnica del comité municipal de adjudicaciones.

M

Por lo antes expuesto solicito a Usted se considere dicha respuesta.

Quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**

**C. PALEMÓN MELÉNDEZ CANALES**  
TITULAR

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
XICOTEPEC PUC  
2021 - 2022

Adjuntando la siguiente documentación:

Oficio número TMX/JR/2022/323, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210445022000073, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Tesorero Municipal

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1996/2022  
 Folio solicitud: 210445022000073

**SISAI**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

No. de Oficio: TMX/JR/2022/323  
 Asunto: EL QUE SE INDICA

**C. PALEMÓN MÉLENDEZ CANALES.  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
 PRESENTE.**

El que suscribe C. Julio Roberto Vázquez Garrido, Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Xicotepec, por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción V, 3, 5 segundo y tercer párrafo, 11 párrafo primero y segundo, 15, 16 fracción I, IV, VI, VIII, XII, 17, 142 primer y segundo párrafo, 149, 150, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; respecto a la solicitud de información: 210445022000073 recibida a través del sistema SISAI con fecha de 20/09/2022; manifiesto lo siguiente:

En la tabla a continuación, anexo nombre de empresas contratadas, monto y presupuesto asignado para la realización de Fiestas Patrias 2022:

FIESTAS PATRIAS 2022		
NOMBRE DE EMPRESA	SERVICIO	MONTO
SERVICIOS AMAGRA S.A. DE C.V.	LOGÍSTICA FIESTAS PATRIAS	\$ 289,834.00
ULISES RIVERA HUERTA	ILUMINACIÓN	\$ 234,320.00
TOTAL:		\$ 524,204.00

En cuanto a los contratos celebrados por los conceptos antes mencionados se encuentran bajo reserva de acuerdo a lo establecido en la décima novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia del día 14 de octubre de 2022.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**  
**HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA; A 01 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2022.**

**C. JULIO ROBERTO VÁZQUEZ GARRIDO**  
**TESORERO MUNICIPAL.**

c.c.p. Archivo

Elaboró: L.M.D.B.

~~Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 14/10/2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, con aprobación de reserva de información solicitada por parte de la Secretaria Técnica del Comité Municipal de adjudicaciones.~~

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemi León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA

DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 14/10/2022.

EN LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, COLONIA CENTRO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, SE LLEVÓ A CABO LA DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LOS DIVERSOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PRECEPTO 78, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS C. LUIS QUIROZ BAÑOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, JULIO ROBERTO VAZQUEZ GARRIDO, VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL A CARGO DE LA C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

2.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA A CARGO DE LA C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

3.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU CASO APROBACIÓN, LA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE SOLICITA LA CIUDADANA LORENA MORALES ARANDA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, SEGÚN CONSTA EN EL NÚMERO DE OFICIO CMAD/MXP/2022/003, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

4.- ASUNTOS GENERALES.

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PUNTO NÚMERO 1.

EN USO DE LA VOZ, LA C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DA LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A TODOS LOS ASISTENTES HACIENDO EL RESPECTIVO PASE DE LISTA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, POR LO QUE EXISTE EL QUORUM LEGAL, Y ASÍ MISMO SE DECLARA FORMALMENTE INICIADA LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO 2.

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOS LA C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073

TRANSPARENCIA EN USO DE LA PALABRA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**PUNTO NÚMERO 3.**

TOMA LA PALABRA EL CIUDADANO C. LUIS QUIROZ BAÑOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y MENCIONA QUE; EN BASE A LA SOLICITUD QUE EMITE LA C. LORENA MORALES ARANDA, EN CALIDAD DE, SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, MEDIANTE OFICIO CMAD/MX/2022/003 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, RECIBIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y A LA CUAL DOY LECTURA. UNA VEZ HABIENDO ANALIZADO Y REVISADO MINUCIOSAMENTE, DICHA SOLICITUD DE RESERVA Y HABIENDO DISCUTIDO ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II, 155 INCISO A Y 130 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE DETERMINA COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD DICHA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 126, FRACCION I, II Y III DE LA LEY ANTES MENCIONADA, SE TIPIFICA EL DAÑO POR LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, SIENDO ESTA MISMA PRUEBA DEL DAÑO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA LORENA MORALES ARANDA, ELEMENTO SUFICIENTE PARA RATIFICAR Y/O CONFIRMAR, LA RESERVA DE INFORMACIÓN. ASIMISMO, EN EL ENTENDIDO QUE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE INFORMACION RESERVADA, EL PLAZO QUE ESTARÁ SUJETA A RESERVA ES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2022 AL 01 DE MAYO DE 2023. COMO ACTO SEGUIDO, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA DE LA CUAL ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**PUNTO NÚMERO 4.**

PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL C. LUIS QUIROZ BAÑOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PROPONE AL COMITÉ SOMETER A DISCUSIÓN ASUNTOS GENERALES, DETERMINANDO QUE NO HAY ASUNTOS DE RELEVANCIA PARA TRATAR, PUNTO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



**PUNTO NÚMERO 5.**

ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALA "VISTOS Y DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024 SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022, Y SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE UNA VEZ LEÍDA LA PRESENTE ACTA, LA FIRMIEN AL CALCE Y MARGEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES".

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073

  
C. LUIS QUIROZ BAÑOS.  
PRESIDENTE.



  
C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ.  
SECRETARIO.

  
C. JULIO ROBERTO VAZQUEZ GARRIDO  
VOCAL

Oficio número CMXP/395/2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, informando que el comité de transparencia aprobó por unanimidad de votos, la reserva de la información solicitada, con plazo de reserva del quince de octubre de dos mil veintidós al uno de mayo de dos mil veintitrés.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

No. De Oficio: CMXP/395/2022.

ASUNTO: Confirmación de Información reservada.

**C. LORENA MORALES ARANDA  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ  
MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DE XICOTEPEC, PUE.  
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo que me permito distraer de su atención para hacer de su conocimiento que, en relación a la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 14 de octubre de 2022, en la cual se sometió a consideración y en su caso aprobación, la propuesta que emite el área de Secretaría Técnica del Comité de Adjudicaciones, mediante oficio CMAD/MXP/2022/003, en relación a considerar la RESERVA de Información, en base a lo establecido en el artículo 115 fracción II, 155 Inciso a y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el comité de Transparencia emitió su voto por unanimidad, a favor de considerar la información RESERVADA, por el periodo comprendido del 15 octubre de 2022 al 01 de mayo del año 2023. (se anexa copia simple del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria comité de Transparencia)

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE  
HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA;  
A 25 DE OCTUBRE DE 2022.**

**C. LUIS QUIROZ BAÑOS.**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA.**

cc.p. Archivo.

Plaza de la Constitución S/N  
Col. Centro Xicotepec de Juárez, Pue. C.P. 73080

Recibi  
25/10/2022

*(Firma)* Lorena Morales Aranda

Oficio número CMA/MXP/2022/003, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, con solicitud de clasificación de información temporalmente, y prueba de daño respectiva, respecto a los procedimientos de adjudicación correspondientes al tercer trimestre del dos mil veintidós, firmado por la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Adjudicaciones.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**XICOTEPEC**  
**SI AVANZAS**

COMITÉ MUNICIPAL  
DE ADJUDICACIONES

No. de Oficio: CMA/MXP/2022/003  
Asunto: Solicitud Reserva de Información y Documentación

**C. LUIS QUIROZ BAÑOS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC**  
**PRESENTE**

Por este conducto con fundamento en los artículos 1, 2 fracción V, 3, 5-segundo párrafo y tercer párrafo, 11 párrafo primero y segundo, 15, 16 fracción I, IV, VI, VIII, 21 penúltimo y último párrafo, 22 fracción II, 71, 76, 142, 150, 155, 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicito se clasifique como información temporalmente reservada, por un periodo comprendido desde la fecha en que este comité se pronuncie esta reserva y hasta el primero de mayo de dos mil veintitres, toda la documentación e información relativa a:

- *Los procedimientos de adjudicación correspondientes al tercer trimestre. (ADJUNTO LISTADO)*

Cabe señalar, que cada uno de los casos del listado de referencia, se hace con fundamento en lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 123** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...

**V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

...

Para dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 126 de la Ley de Transparencia del y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 126** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

Página 1 de 8



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**XICOTEPEC**  
**SI AVANZA**

COMITÉ MUNICIPAL  
DE ADJUDICACIONES

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto transcrito, se pasa a exponer las razones y fundamentos de la aplicación de la:

**PRUEBA DE DAÑO**

De acuerdo con el marco legal, que regula la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y lo conducente para la comprobación, de los gastos públicos, así como el manejo y aplicación de los recursos públicos en términos de la legislación aplicable, este ayuntamiento es sujeto de revisión como Entidad Fiscalizable.

También debe considerarse que los criterios generales de amonización que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que régimen para los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, es que este Ayuntamiento debe velar el cumplimiento de los mencionados criterios, de acuerdo con la normatividad de la materia.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se tiene la obligación de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del gasto, en tanto que el numeral 27, establece que se deberá presentar la cuenta pública, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente, tal y como se observa a continuación:

**ARTÍCULO 11** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y revisión de:

...  
IV. La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, así como los demás que sean de su competencia; y  
...



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**XICOTEPEC**

**SUMARIO**

COMITÉ MUNICIPAL  
DE ADJUDICACIONES

**ARTÍCULO 27** La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

...

Así mismo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, Profesionalismo y honradez, como indica el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

**Artículo 113.** La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez

...

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se transcribe a continuación, dispone lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**XICOTEPEC**  
**SI AVANZA**

*administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

*Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.*

De igual manera, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1, se dispone que:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*

*Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.*

*Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el *Acuerdo para la Logística de Entrega de Información y Documentación 2021 y 2022*, publicado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el veintiocho de marzo del año en curso, publicado en la página oficial de dicha autoridad fiscalizadora: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/avisos/item/acuerdologistica>

Por otro lado, la Contraloría Interna de este Ayuntamiento, informó a esta Tesorería Municipal, mediante el oficio CMX/374/2022 de fecha 06 de octubre del año en curso, informó sobre el inicio de una auditoría preventiva para verificar el cumplimiento de las atribuciones de esta área, respecto de los procedimientos de adjudicación, de las contrataciones que se encuentran en ejecución.

COMITÉ MUNICIPAL  
DE ADJUDICACIONES

Página 4 de 8



COMITÉ MUNICIPAL  
DE ADJUDICACIONES

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal establece en los numerales 78 fracción XLVI, 168 y 169, que existirá una Contraloría Municipal, que tendrá las atribuciones y facultades de un órgano interno de control, para vigilar y fiscalizar a las dependencias, practicar auditorías a las mismas, así mismo vigilar la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos entre otras, tal y como se transcribe:

**ARTÍCULO 78**

*Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

...

*XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, una Contraloría Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que lo confiera su Reglamento;*

**ARTÍCULO 168**

*Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.*

**ARTÍCULO 169**

*El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

...

*V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales;*

...

*X. Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;*

...

*XII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal;*

Derivado de lo antes descrito, se comunica que esta Tesorería se encuentra integrando la información relacionada con la entrega de la información y documentación financiera correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2022; entrega del tercer Trimestre de los Formatos Trimestrales de la Ley de Disciplina Financiera del periodo del primero de julio al treinta de septiembre; así como la



COMITÉ MUNICIPAL  
DE ADJUDICACIONES

entrega del Formato de Resultados de Egresos LDF correspondiente al ejercicio 2022.

Posteriormente, esta información y documentación formará parte del proceso de revisión que verifica la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y en su momento el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal se encuentra en proceso una auditoría iniciada por la Contraloría de este ayuntamiento, que incluye la información y documentación que integra los expedientes de los procedimientos de adjudicación.

En ese sentido, de lo anteriormente expuesto se acredita que

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, el hecho de poner a disposición la información contenida en los procesos de adjudicación que se encuentran en revisión por parte del Órgano de Control Interno del Municipio, así como la fiscalización que por ley está iniciando la Auditoría Superior del Estado de Puebla, coloca en peligro el desarrollo de la auditoría y fiscalización que se están practicando por las autoridades competentes.*

Esto derivado de que este tipo de procedimientos llevan cierto sigilo, que procura que no se revele información que pudiera obstaculizar o frustrar el objetivo que tienen las mismas, que es detectar posibles irregularidades o en el menor de los casos evidenciar las posibles recomendaciones preventivas y/o correctivas a las que arribe las autoridades, lo anterior en detrimento del interés público que tiene la ciudadanía de que se ejerzan los recursos con racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia.

*II. En el mismo sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es así ya que es evidente que la publicidad de la información de la que se propone la reserva contiene información sujeta a revisión y fiscalización por parte de autoridades competentes y con atribuciones específicas que les obliga a ejercer dichas facultades, en el caso específico la Contraloría Municipal por un lado, y por el otro el de la Auditoría Superior del Estado.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**XICOTEPEC**  
**SI AVANZA**

COMITÉ MUNICIPAL  
DE ADJUDICACIONES

Lo anterior, implica una tutela especial de cuidado y reserva, con el propósito de no viciar desde el exterior el conocimiento previo de la información que se encuentra dentro de esos procedimientos, por cualquier persona ajena o con interés de estos procedimientos. De igual forma, no vulnerar los derechos que tienen las y los particulares dentro de esos procedimientos que, a la postre de una posible irregularidad, quedarían en estado de indefensión y sin seguridad jurídica dentro de un procedimiento, al estar expuestos ante terceros la información y/o documentación, y que pudieran tener algún interés, por haber sido parte de los procedimientos, previo a la puesta formal del conocimiento de los interesados, o por ser competidores comerciales.

De tal forma, que se colma el presente requisito, pues se advierte un vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico con el que cuentan los particulares dentro de los procedimientos de adjudicación; así mismo, la publicidad de la información de mérito, generaría un riesgo de perjuicio, que rebasa el interés público que tiene el salvaguardar las autoridades que auditan y fiscalizan al ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

III. Efectivamente, *la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*, es decir, y como ya se ha explicado, con esta medida de reserva por el tiempo en el que se realizan la auditoría y fiscalización, respectivamente, que por ley se deben realizar, y en donde se prepara la información y documentación para las mencionadas autoridades.

De lo previamente señalado, se considera que esta medida es adecuada y proporcional, para la protección del interés público, ya que de manera general es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, puesto que se cumple con las demás obligaciones de transparencia y acceso a la información que la ley de la materia establece.

Además, debe prevalecer la salvaguarda a los debidos procesos de auditoría y fiscalización, que amparan los principios de anticorrupción, así como al principio de seguridad jurídica de los gobernados, y los principios de uso adecuado de los recursos públicos, frente al derecho de acceso a la información.

Página 7 de 8

Oficio número CMX/374/2022, con notificación de inicio de auditoría interna de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, incluyendo





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

la versión pública del expediente respectivo, en estado concluidos, abiertos y en proceso del periodo de julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio No. CMXP/374/2022  
Asunto: Auditoría Interna de  
Procesos Adjudicatario del  
Tercer Trimestre 2022.

**C. JULIO ROBERTO VAZQUEZ GARRIDO**  
**TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE**  
**AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, C. Luis Quiroz Baños, Contralor Municipal de Xicotepec, Puebla, Administración 2021-2024; y con la facultad que la ley me confiere notifico a usted lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 168, 169 fracción I, II, V, VIII, X, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla y demás que apliquen se le notifica que:

Con la finalidad de cumplir con las funciones del Órgano Interno de Control de vigilar, revisar y auditar el ejercicio del gasto público; se realizará una revisión y auditoría a los expedientes que contengan la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

N° de Acción.

NOMBRE PROGRAMA O PROYECTO.

CONCEPTO.

Oficio de solicitud de recursos fecha e Importe.

Oficio de autorización de recursos o Suficiencia Presupuestal Fecha e Importe.

Fondo.

Origen del Fondo

No. De Contrato.

Tipo de Adjudicación.

Fecha de Convocatoria o Invitaciones, día y hora.

Dictamen de Excepción a Licitación, día, hora y Fundamento Legal.

Fecha de Junta de Aclaraciones, Día y Hora.

Fecha de Apertura de Propuestas, Día y hora.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

- Fecha de Fallo, día y hora.
- Fecha de Firma del Contrato.
- Propuesta Ganadora Nombre, RFC y Monto Propuesto.
- Propuesta no ganadora, 1 Nombre, RFC y Monto Propuesto.
- Propuesta no ganadora, 2 Nombre, RFC y Monto Propuesto.
- Propuesta no ganadora 3, Nombre, RFC y Monto Propuesto.
- Importe del Contrato y/o Presupuesto sin Iva y con Iva.
- Nombre de la Empresa, Proveedor o Proveedor de Servicio.
- Importe ejercido Total.
- Periodo de Entrega.
- Según Contrato, Inicio y término.
- Término Real.

Y demás información relativa e inherente a los mismos que se encuentren en estado de concluidos, abiertos y en proceso contemplados dentro del periodo de Julio agosto y septiembre de 2022.

La acción de revisar y auditar se realizará dentro del periodo del 10 al 15 de octubre de 2022 en el entendido que deberá de poner a disposición toda la información impresa y en formato digital existente antes mencionada y se le invita a dar todas las facilidades al personal que será asignado para dicha comisión quienes se acreditarán con su nombramiento y oficio de comisión de asignación.

Sin más por el momento; quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA; A 06 DE OCTUBRE DE 2022

  
C. LUIS QUIROZ BAÑOS  
CONTRALOR MUNICIPAL DE XICOTEPEC, PUEBLA  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

~~Cep. Andrés  
Gobernador~~

Plaza de la Constitución S/N  
Col. Centro Xicotepec de Juárez Pue. C.P. 73080

TESORERÍA MUNICIPAL  
**RECIBIDA**  
06 OCT 2022  
XICOTEPEC, PUEBLA  
2021-2024

**III.** El once de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al externar su inconformidad con las respuestas proporcionadas.

**IV.** Por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, ingresándolo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente **RR-1996/2022**, turnando los presentes autos a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El dieciséis de noviembre dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo a la persona recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

**VI.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar que la autoridad responsable rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; por lo que, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado y se dio vista a la persona recurrente.

**VII.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido los derechos de la persona recurrente respecto a la vista otorgada, por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la clasificación de la información como reservada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La persona recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*"No entregan los contratos justificando ser información reservada solicito me sean entregados porque la reserva no cumple con lo establecido en la ley de transparencia en su caso mandar contratos en versión pública, les suplico ser lo más transparentes posibles." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió informe justificado en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

SECRETARIA

OFICIO: TR/MX-21-2411/2022  
FECHA: 09/12/2022

ASUNTO: CONTESTACIÓN E INFORME JUSTIFICADO  
AL RECURSO DE REVISIÓN RR-1996/2022

(Se transcribe solicitud)

En ese tenor de lo antes mencionado y que literalmente se aprecia en la solicitud Folio: 210445022000073, emitida por **Eliminado 2** al respecto la respuesta emitida por un servidor en el Oficio: TMX/JR/2022/323, antes mencionado (se anexa copia del mismo) y con respecto al:

**Numeral 1** de la solicitud antes mencionada se le informa al solicitante de forma precisa del presupuesto destinado a las actividades desglosado por actividades que son: **LOGISTICA FIESTAS PATRIAS** con un monto de \$289,884.00 e **ILUMINACIÓN** con un monto de \$234,320.00.

**Numeral 2** de la solicitud antes mencionada se le informa al solicitante de forma precisa el nombre de las empresas que son: **SERVICIOS AMAGRA S.A DE C.V.**, servicio brindado: **LOGISTICA FIESTAS PATRIAS** con un monto de \$289,884.00; y **ULISES RIVERA HUERTA** servicio brindado **ILUMINACIÓN** con un monto de \$234,320.00.

**Numeral 3** de la solicitud antes mencionada se le informa al solicitante de forma precisa que en cuanto a la **COPIA DIGITAL DEL CONTRATO** celebrado por los conceptos antes mencionados en el numeral 1 y 2 se encuentran **CLASIFICADOS BAJO RESERVA** por el periodo del 15 de octubre de 2022 al 01 de mayo de 2023 de acuerdo a lo establecido en la décima novena sesión ordinaria de Comité de Transparencia celebrada el día 14 de octubre de 2022; en este mismo sentido y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 1, 2 fracción V, 3, 5 segundo párrafo y tercer párrafo, 11 párrafo primero y segundo, 15, 16 fracción I, IV, VI, VIII, 21 penúltimo y último párrafo, 22 fracción II, 71, 78, 142, 150, 155, 157 y 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; rindiendo el **INFORME JUSTIFICADO**;

En cuanto a los **CONTRATOS CELEBRADOS** por los conceptos antes mencionados en el numeral 1 y 2 se ratifica el estado que guardan de **CLASIFICADOS BAJO RESERVA**, por



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1996/2022  
 Folio solicitud: 210445022000073

UCI  
 AYUNTAMIENTO  
 SUPERIOR  
 RR-1996/2022

De acuerdo con el marco legal, que regula la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y lo conducente para la comprobación, de los gastos públicos, como el manejo y aplicación de los recursos públicos en términos de la legislación aplicable, este ayuntamiento es sujeto de revisión como Entidad Fiscalizable.

También debe considerarse que los criterios generales de armonización que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que régimen para los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, es que este Ayuntamiento debe velar el cumplimiento de los mencionados criterios, de acuerdo con la normatividad de la materia.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 01 fracción IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se tiene la obligación de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del gasto, en tanto que el numeral 27, establece que se deberá presentar la cuenta pública, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente, tal y como se observa a continuación:

**ARTÍCULO 01** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y revisión de:

IV. La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, así como los demás que sean de su competencia;

**ARTÍCULO 3** La función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

**ARTÍCULO 6** La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de Revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 27** La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley DEL General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE PUEBLA  
XICOTEPEC, PUEBLA  
2021 - 2022

La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Así mismo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, Profesionalismo y honradez, como indica el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

**Artículo 113.** La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se transcribe a continuación, dispone lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

"ZUZZ, Año de Ricardo Flores Magón"

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

De igual manera, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1, se dispone que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del

Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo para la Logística de Entrega de Información y Documentación 2021 y 2022, publicado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el veintiocho de marzo del año en curso, publicado en la página oficial de dicha autoridad fiscalizadora:  
<https://www.auditoriapuebla.gob.mx/avisos/item/acuerdologistica>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

Por otro lado, la Contraloría Intoma de este Ayuntamiento, informó a esta Tesorería Municipal, mediante el oficio CMX/378/2022 de fecha 14 de octubre del año en curso, notifico la ampliación de plazo para la auditoría interna preventiva para verificar el cumplimiento de las atribuciones de esta área, respecto de los procedimientos de adjudicación, de las contrataciones que se encuentran en ejecución, correspondientes al tercer trimestre de 2022.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal establece en los numerales 78 fracción XLVI, 168 y 169, que existirá una Contraloría Municipal, que tendrá las atribuciones y facultades de un órgano interno de control, para vigilar y fiscalizar a las dependencias, practicar auditorías a las mismas, así mismo vigilar la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos entre otras, tal y como se transcribe:

**ARTÍCULO 78**

*Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, una Contraloría Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;

**ARTÍCULO 168**

Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

**ARTÍCULO 169**

El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales;

VI. Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;

XII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal.

Derivado de lo antes descrito, se comunica que esta Tesorería se encuentra integrando la información relacionada con la entrega de la información y documentación financiera correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2022; entrega del tercer Trimestro de los Formatos Trimestrales de la Ley de Disciplina Financiera del periodo del primero de julio al treinta de septiembre; así como la entrega del Formato de Resultados de Egresos LDF correspondiente al ejercicio 2022.

Posteriormente, esta información y documentación formará parte del proceso de revisión que verifica la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y en su momento el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal se encuentra en proceso una auditoría iniciada por la Contraloría de este ayuntamiento, que incluye la información y documentación que integra los expedientes de los procedimientos de adjudicación.

RL

NT  
PUI  
22

En ese sentido, de lo anteriormente expuesto se acredita que

1. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, el hecho de poner a disposición la información contenida en los procesos de adjudicación que se encuentran en revisión por parte del Órgano de Control Interno del Municipio, así como la fiscalización que por ley esta iniciando la Auditoría Superior del Estado de Puebla, coloca en peligro el desarrollo de la auditoría y**

fiscalización que se están practicando por las autoridades competentes.

Esto derivado de que este tipo de procedimientos llevan cierto sigilo, que procura que no se revele información que pudiera obstaculizar o frustrar el objetivo que tienen las mismas, que es detectar posibles irregularidades o en el menor de los casos evidenciar las posibles recomendaciones preventivas y/o correctivas a las

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

que arribe las autoridades, lo anterior en detrimento del interés público que tiene la ciudadanía de que se ejerzan los recursos con racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia.

SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
XICOTEPEC, PUEBLA  
2022

II. En el mismo sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es así ya que es evidente que la publicidad de la información de la que se propone la reserva contiene información sujeta a revisión y fiscalización por parte de autoridades competentes y con atribuciones específicas que les obliga a ejercer dichas facultades, en el caso específico la Contraloría Municipal por un lado, y por el otro el de la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior, implica una tutela especial de cuidado y reserva, con el propósito de no viciar desde el exterior el conocimiento previo de la información que se encuentra dentro de esos procedimientos, por cualquier persona ajena o con interés de estos procedimientos. De igual forma, no vulnerar los derechos que tienen las y los particulares dentro de esos procedimientos que, a la postre de una posible irregularidad, quedarían en estado de indefensión y sin seguridad jurídica dentro de un procedimiento, al estar expuestos ante terceros la información y/o documentación, y que pudieran tener algún interés, por haber sido parte de los procedimientos, previo a la puesta formal del conocimiento de los interesados, o por ser competidores comerciales.

De tal forma, que se colma el presente requisito, pues se advierte un vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico con el que cuentan los particulares dentro de los procedimientos de adjudicación; así mismo, la publicidad de la información de mérito, generaría un riesgo de perjuicio, que rebasa el interés público que tiene el salvaguardar las autoridades que auditan y fiscalizan al ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

III. Efectivamente, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, y como ya se ha explicado, con esta medida de reserva por el tiempo en el que se realizan la auditoría y fiscalización, respectivamente, que por ley se deben realizar, y en donde se prepara la información y documentación para las mencionadas autoridades.

De lo previamente señalado, se considera que esta medida es adecuada y proporcional, para la protección del interés público, ya que de manera general es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

puesto que se cumple con las demás obligaciones de transparencia y acceso a la información que la ley de la materia establece.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicoteppec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

Además, debe prevalecer la salvaguarda a los debidos procesos de auditoría y fiscalización, que amparan los principios de anticorrupción, así como al principio de seguridad jurídica de los gobernados, y los principios de uso adecuado de los recursos públicos, frente al derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, como se advierte de lo anteriormente fundado y motivado, la información y documentación que integra los procedimientos de adjudicación de los que se solicita su reserva, encuadran en el supuesto previsto en la ley de la materia, antes invocado, pues la puesta a disposición y publicidad de la información y/o documentación materia de esta solicitud puede de alguna forma, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes antes referidas.

Vinculado lo antes expuesto justificando y argumentando la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA referente a los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE 2022, mismos PLANTEAMIENTOS Y ARGUMENTOS que de igual manera fueron presentados al COMITÉ DE TRANSPARENCIA; acto seguido el COMITÉ DE TRANSPARENCIA a través del Oficio: CMXP/395/2022, de fecha 25 de octubre de 2022 informa a la C. Lorena Morales Aranda, Secretaria Técnica del Comité de Adjudicaciones que se aprueba o se confirma la RESERVA DE INFORMACIÓN por el periodo del 15 de octubre de 2022 al 01 de mayo de 2023 anexando a este oficio referido copia del ACTA DE LA DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1996/2022  
 Folio solicitud: 210445022000073



SECRETARÍA

En ese orden de ideas, como se advierte de lo anteriormente fundado y motivado, la información y documentación que integra los procedimientos de adjudicación de los que se solicita su reserva, encuadran en el supuesto previsto en la ley de la materia, antes invocada, pues la puesta a disposición y publicidad de la información y/o documentación materia de esta solicitud puede de alguna forma, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes antes referidas.

Lo anterior, para que por su amable conducto se ponga a consideración del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para lo efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUE.  
 A 10 DE OCTUBRE DE 2022

**C. LORENA MORALES ARANDA**  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES

SECRETARÍA  
 TÉCNICA  
 DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES

*[Handwritten initials]*  
 C.C.P.-ARCHIVO.

Recibido 10.10.22  
 L.R.B.  
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
 XICOTEPEC, PUE.  
 2021-2022

Página 8 de 8

2

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

En relación con los medios probatorios aportados por la persona recurrente se admitieron:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de impresión de pantalla de correo electrónico, dirigido al solicitante con Asunto Respuesta a su solicitud 210445022000073, con un archivo adjunto denominado "210445022000073.pdf".

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número Exp: TR/MX-21-24/CS/373, con Respuesta a la solicitud de acceso folio 210445022000073, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en dos fojas.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número TMX/JR/2022/323, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de comité de transparencia, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, con aprobación de reserva de información.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número CMXP/395/2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, informando la aprobación de la clasificación reservada solicitada, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Adjudicaciones, firmado por el Presidente del Comité de Transparencia del ayuntamiento.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número CMA/MXP/2022/003, dirigido al Comité de Transparencia emitido por el Comité Municipal de Adjudicaciones, con solicitud de reserva de información y prueba de daño.





**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número CMXP/374/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, con Asunto Auditoría interna de procesos de adjudicatorio del Tercer Trimestre del ejercicio dos mil veintidós, dirigido al Tesorero Municipal, firmado por el Contralor Municipal.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas de falsas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación con los medios probatorios aportados por el sujeto obligado se admitieron:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia a favor de Palemón Meléndez Canales, firmado por la Presidenta Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número Exp. TR/MX-21-24/CS/373, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210445022000073, dirigido al solicitante firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de Entrega de información vía SISAI, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de acceso folio 210445022000073, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número TMX/JR/2022/323, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210445022000073, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado, en dos tantos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número CMXP/374/2022, con Asunto auditoría interna de procesos de adjudicatarios del Tercer Trimestre de dos mil veintidós, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós,

dirigido a Tesorero Municipal firmado por el Contralor Municipal del sujeto obligado, en dos tantos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría interna, número de auditoría, 003/OIC/CMXP/2022, número de acta, 003/OIC/CMXP/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, con copias certificadas de credenciales para votar de los intervinientes, en dos tantos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número CMXP/378/2022, con Asunto ampliación de plazo para auditoría interna, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, dirigido a Tesorero Municipal firmado por el Contralor Municipal del sujeto obligado, en dos tantos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta de Formalización de inicio de los trabajos de auditoría interna número: 003/OIC/CMXP/2022, número de acta, 003 Bis/OIC/CMXP/2022, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, con copias certificadas de credenciales para votar de los intervinientes, en dos tantos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número CMA/MXP/2022/003, con Asunto Solicitud de reserva de información y prueba de daño, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Comité de Transparencia, firmado por la Secretaria Técnica del Comité de Adjudicaciones del sujeto obligado, con listado de procesos de adjudicación, en dos tantos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número CMA/MXP/2022/004, con Asunto Solicitud de Ampliación de reserva de información y prueba de daño, de fecha quince de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Comité de Transparencia, firmado por la Secretaria Técnica del Comité de Adjudicaciones del sujeto obligado, con listado de procesos de adjudicación, en dos tantos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta de Comité de Transparencia, de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, con determinación a favor de la clasificación de la información como reservada, en dos tantos..

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número CMXP/395/2022, con Asunto confirmación de información reservada, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dirigido a la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Adjudicaciones firmado por el Presidente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en dos tantos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número TMX/JR/2022/366, con Asunto contestación e informe justificado, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado.


**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número TMX/JR/2022/323, con Asunto contestación e informe justificado, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, con aprobación del Comité Municipal de Adjudicaciones, en dos tantos.


**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de nombramiento del Tesorero Municipal a favor de Julio Roberto Vázquez Garrido, de fecha quince de octubre de dos veintiuno, firmado por la Presidenta Municipal, en dos tantos.


**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, con aprobación del Titular de la Unidad de Transparencia y la integración del Comité de Transparencia.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.


De los medios de prueba aportados por la persona recurrente se advierte la solicitud de información realizada al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla, la cual quedo registrada con número de folio 210445022000073, por ser éste uno de los medios que las personas pueden utilizar para hacer llegar a los sujetos obligados sus solicitudes de acceso a la información, tal como lo disponen los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla. 

De igual forma corren agregadas en autos la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que la persona recurrente impugnó al considerar que la autoridad responsable no atendió a lo solicitado, de ahí que este Órgano Garante deberá determinar si se acredita o no el acto reclamado por el recurrente.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente: 

La hoy persona recurrente, a través de una solicitud de información requirió al sujeto obligado, respecto a las actividades desarrolladas por las fiestas patrias de septiembre de dos mil veintidós, el presupuesto destinado a las actividades, nombre de las empresas contratadas para las actividades, prestación de servicios y monto de contrato y copia digital del mismo. 

En ese tenor, el sujeto obligado al responder a dichas solicitudes le hizo saber el nombre de las empresas contratadas, monto y presupuesto asignado para la realización de las fiestas patrias del año dos mil veintidós. Respecto a la copia digital del contrato le informa que catorce procesos de adjudicación se encuentran reservados, en los que se incluyen los correspondientes a las actividades de las fiestas patrias, materia de la solicitud de acceso folio 210445022000073.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 14/10/2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha catorce de 

octubre de dos mil veintidós, con aprobación de reserva de información solicitada por parte de la Secretaría Técnica del Comité Municipal de adjudicaciones.

También adjuntó Oficio número CMA/MXP/2022/003, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, con solicitud de clasificación de información temporalmente, y prueba de daño, respecto a los procedimientos de adjudicación correspondientes al tercer trimestre del dos mil veintidós, firmado por la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Adjudicaciones.

Y por último el Oficio número CMX/374/2022, con notificación de inicio de auditoría interna de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, incluyendo la versión pública del expediente respectivo, en estado concluidos, abiertos y en proceso del periodo de julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, el entonces solicitante se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupan, alegando como acto reclamado la clasificación de la información como reservada.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación que le fue solicitado en autos, básicamente reiteró su respuesta inicial y con el objeto de perfeccionar su respuesta remitió a este Órgano Garante Acta número 003 Bis/OIC/CMXP/2022 de formalización de inicio de trabajos de auditoría interna por ampliación de periodo de revisión de la auditoría interna, oficio CMXP/378/2022 de la Contraloría Municipal informando a la Tesorería la ampliación de plazo para la auditoría interna preventiva del dieciséis de octubre de dos mil veintidós al nueve de enero de dos mil veintitrés, Prueba de daño con listado de adjudicaciones realizada por el área responsable de la información, la Secretaría Técnica del Comité de Adjudicaciones, informe justificado de la Tesorería Municipal, Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo con aprobación de propuesta de integración de Comité de Adjudicaciones y nombramiento del Tesorero.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicoteppec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

Ahora bien, se observa que la persona recurrente no impugna las respuestas otorgadas a los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información, por tanto, las respuestas a dichos numerales se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”***

Antes de entrar el estudio del fondo del asunto que nos ocupa, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ahora bien, para el presente asunto es factible señalar lo que establecen los numerales 2 fracción I, 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 11, 12, 16 fracción V, 22 fracción II, 145, 150, 154, 156 fracción I y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

*"ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:*

*I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades"*

*"ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*"ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."*

*"ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, acta convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos".*

*"ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables..."*

*"ARTÍCULO 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

*... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."*

*"ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073

la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

**"ARTÍCULO 22.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados".

**"Artículo 145.** Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez; ..."

**"ARTÍCULO 150.** Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...."

**"ARTÍCULO 154.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

**"ARTÍCULO 156.** Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial...".

**"ARTÍCULO 157.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones".

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la



información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

*"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

En ese contexto, es necesario precisar lo siguiente:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública.
- La información puede ser reservada, pero sólo de manera temporal y por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

- El principio interpretativo de este derecho es la máxima publicidad.
- La protección de la información referida a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- El derecho de toda persona de acceder a la información pública sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización.

En ese sentido si bien, la regla general es la publicidad de la información en poder de las autoridades, se establecen dos excepciones: uno, la información reservada; y dos, la información relativa a la vida privada y los datos personales.

Estos dos conceptos no deben confundirse; la clasificación de reserva es temporal y sólo puede decretarse por razones de interés público. La información de la vida privada y de los datos personales, en principio no es divulgable y esta protección no se sujeta a un plazo.

Por lo que una vez precisado lo anterior y con base en el contenido del derecho, así como, en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la persona recurrente, al tenor de lo siguiente:

En el presente caso, debemos precisar que básicamente la persona recurrente se inconformó por la clasificación de la documentación de su interés como reservada, al haber manifestado la autoridad responsable en su respuesta que los contratos de las actividades de las fiestas patrias del año dos mil veintidós, estaba catalogada como reservada, reiterándolo el sujeto obligado en su informe justificado.

Como ya se ha indicado en párrafos que preceden, el sujeto obligado, en su respuesta señaló que la información solicitada por el ahora recurrente se encontraba catalogada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 123 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, reiteró su respuesta inicial, ampliando la fundamentación de la clasificación de la información en su modalidad

reservada en los artículos 5 segundo y tercer párrafo, 11 párrafo primero y segundo, 21 penúltimo y último párrafo, 22 fracción II 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Y para robustecer su respuesta adjunto en copia certificada las siguientes constancias:

- Oficio número CMXP/374/2022, con Asunto auditoría interna de procesos de adjudicatarios del Tercer Trimestre de dos mil veintidós, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, dirigido a Tesorero Municipal firmado por el Contralor Municipal del sujeto obligado.
- Acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría interna, número de auditoría, 003/OIC/CMXP/2022, y mismo número de acta, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, con copias certificadas de credenciales para votar de los intervinientes.
- Oficio número CMXP/378/2022, con Asunto ampliación de plazo para auditoría interna, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, dirigido a Tesorero Municipal firmado por el Contralor Municipal del sujeto obligado.
- Acta de Formalización de inicio de los trabajos de auditoría interna número: 003/OIC/CMXP/2022, número de acta, 003 Bis/OIC/CMXP/2022, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, con copias certificadas de credenciales para votar de los intervinientes.
- Oficio número CMA/MXP/2022/004, con Asunto Solicitud de Ampliación de reserva de información y prueba de daño, de fecha quince de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Comité de Transparencia, firmado por la Secretaria Técnica del Comité de Adjudicaciones del sujeto obligado, con listado de procesos de adjudicación.
- Acta de Comité de Transparencia, de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, con determinación a favor de la clasificación de la información como reservada.
- Oficio número CMXP/395/2022, con Asunto confirmación de información reservada, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dirigido a la

Secretaría Técnica del Comité Municipal de Adjudicaciones firmado por el Presidente del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

- Oficio número TMX/JR/2022/366, con Asunto contestación e informe justificado, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado.
- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, con aprobación del Comité Municipal de Adjudicaciones.
- Nombramiento del Tesorero Municipal a favor de Julio Roberto Vázquez Garrido, de fecha quince de octubre de dos veintiuno, firmado por la Presidenta Municipal.

De las constancias aportadas por el sujeto obligado en su informe fue posible constatar que efectivamente que se está realizando una auditoría, misma que se encuentra abierta y que tiene relación con la documentación requerida por el solicitante respecto a la pregunta **3** referente a **los contratos de celebrados por las actividades desarrolladas por las fiestas patrias en septiembre de dos mil veintidós**, es decir entran en la revisión por dicha auditoría, pues su objeto es la verificación de los procedimientos de adjudicación del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, cuyo plazo de reserva es del quince de octubre de dos mil veintidós al uno de mayo de dos mil veintitrés.

Ahora bien, resulta importante citar la Prueba de Daño con número de oficio CMA/MXP/2022/004, adjunta al informe justificado que, a la letra dice:

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073



**SECRETARÍA**  
**COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES**  
 No. de Oficio: CMA/MXP/2022/0041  
 Asunto: Solicitud de Ampliación de Reserva de Información Pública Documentación 2023

**C. LUIS QUIROZ BAÑOS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC**  
**PRESENTE**

Por este conducto con fundamento en los artículos 1, 2 fracción V, 3, 5 segundo párrafo y tercer párrafo, 11 párrafo primero y segundo, 15, 18 fracción I, IV, VI, VIII, 21 penúltimo y último párrafo, 22 fracción II, 71, 78, 142, 150, 155, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicito se amplie la clasificación como información temporalmente reservada, por un período comprendido desde la fecha en que este comité se pronuncia esta reserva y hasta el primero de mayo de dos mil veintitrés, toda la documentación e información relativa a:

- Las procedimientos de adjudicación correspondientes al tercer trimestre. (ADJUNTO LISTADO)

Cabe señalar, que cada uno de los casos del listado de referencia, se hace con fundamento en lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 123** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecto la recaudación de contribuciones;

Para dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 128 de la Ley de Transparencia del y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 128** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicoteppec de Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1996/2022  
 Folio solicitud: 210445022000073



COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES 110

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUE 2021-2024

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto transcrito, se pasa a exponer las razones y fundamentos de la aplicación de la:

**PRUEBA DE DAÑO**

De acuerdo con el marco legal, que regula la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y lo conducente para la comprobación, de los gastos públicos, así como el manejo y aplicación de los recursos públicos en términos de la legislación aplicable, este ayuntamiento es sujeto de revisión como Entidad Fiscalizable.

También debe considerarse que los criterios generales de armonización que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen para los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, es que este Ayuntamiento debe velar el cumplimiento de los mencionados criterios, de acuerdo con la normatividad de la materia.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 01 fracción IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se tiene la obligación de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del gasto, en tanto que el numeral 27, establece que se deberá presentar la cuenta pública, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente, tal y como se observa a continuación:

**ARTÍCULO 01** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y revisión de:

IV. La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, así como los demás que sean de su competencia;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073



SECRETARÍA  
DEL  
AYUNTAMIENTO  
XICOTEPEC, PUE  
2021 2024

**ARTÍCULO 3** La función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

**ARTÍCULO 8** La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de Revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

**ARTÍCULO 27** La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Art. 27

Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

Art. 27

Trotándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Art. 113

Así mismo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, Profesionalismo y honradez, como indica el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Art. 113

**Artículo 113.** La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073



COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES 112

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se transcribe a continuación, dispone lo siguiente:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

*La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

*Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a los autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.*

De igual manera, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1, se dispone que:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*

*Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.*

*Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1996/2022  
 Folio solicitud: 210445022000073



Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el *Acuerdo para la Logística de Entrega de Información y Documentación 2021 y 2022*, publicado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el veintiocho de marzo del año en curso, publicado en la página oficial de dicha autoridad fiscalizadora: <https://www.auditoria.puebla.gob.mx/aviso/ita/acuerdo-logistica>

Por otro lado, la Contraloría Interna de este Ayuntamiento, informó a esta Tesorería Municipal, mediante el oficio CMX/378/2022 de fecha 14 de octubre del año en curso notificó la ampliación de plazo para la auditoría interna preventiva para verificar el cumplimiento de las atribuciones de esta área, de los procedimientos de adjudicación, de las contrataciones que se encuentran en ejecución, correspondientes al tercer trimestre.

En esa orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal establece en los numerales 78 fracción XLVI, 168 y 169, que existirá una Contraloría Municipal, que tendrá las atribuciones y facultades de un órgano interno de control, para vigilar y fiscalizar a las dependencias, practicar auditorías a las mismas, así mismo vigilar la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos entre otras, tal y como se transcribo:

**A ARTÍCULO 78**

*Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

TO  
IE  
L

... XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, una Contraloría Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiere su Reglamento;

**ARTÍCULO 168**

Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

**ARTÍCULO 169**

El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

... V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales;

... X. Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**XICOTEPEC**  
**MUNICIPAL**

objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;

...  
XII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal;

Derivado de lo antes descrito, se comunica que esta Tesorería se encuentra integrando la información relacionada con la entrega de la información y documentación financiera correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2022; entrega del tercer Trimestre de los Formatos Trimestrales de la Ley de Disciplina Financiera del periodo del primero de julio al treinta de septiembre; así como la entrega del Formato de Resultados de Egresos LDF correspondiente al ejercicio 2022.

Posteriormente, esta información y documentación formará parte del proceso de revisión que verifica la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y en su momento el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a la normatividad aplicable.

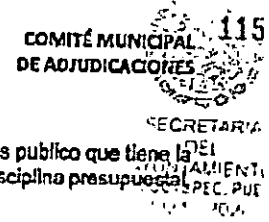
Así mismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal se encuentra en proceso una auditoría iniciada por la Contraloría de este ayuntamiento, que incluye la información y documentación que integra los expedientes de los procedimientos de adjudicación.

En ese sentido, de lo anteriormente expuesto se acredita que

1. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, el hecho de poner a disposición la información contenida en los procesos de adjudicación que se encuentran en revisión por parte del Órgano de Control Interno del Municipio, así como la fiscalización que por ley esta iniciando la Auditoría Superior del Estado de Puebla, coloca en peligro el desarrollo de la auditoría y fiscalización que se están practicando por las autoridades competentes.**

Esto derivado de que este tipo de procedimientos llevan cierto sigilo, que procura que no se revele información que pudiera obstaculizar o frustrar el objetivo que tienen las mismas, que es detectar posibles irregularidades o en el menor de los casos evidenciar las posibles recomendaciones preventivas y/o correctivas a las

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1996/2022  
 Folio solicitud: 210445022000073



que arriba las autoridades, lo anterior en detrimento del interés público que tiene la ciudadanía de que se ejerzan los recursos con racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia.

II. En el mismo sentido, el riesgo de perjuicio, que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es así ya que es evidente que la publicidad de la información de la que se propone la reserva contiene información sujeta a revisión y fiscalización por parte de autoridades competentes y con atribuciones específicas que les obliga a ejercer dichas facultades, en el caso específico la Contraloría Municipal por un lado, y por el otro el de la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior, implica una tutela especial de cuidado y reserva, con el propósito de no viciar desde el exterior el conocimiento previo de la información que se encuentra dentro de esos procedimientos, por cualquier persona ajena o con interés de estos procedimientos. De igual forma, no vulnerar los derechos que tienen las y los particulares dentro de esos procedimientos que, a la postre de una posible irregularidad, quedarían en estado de indefensión y sin seguridad jurídica dentro de un procedimiento, al estar expuestos ante terceros, la información y/o documentación, y que pudieran tener algún interés, por haber sido parte de los procedimientos, previo a la puesta formal del conocimiento de los interesados, o por ser competidores comerciales.

De tal forma, que se colma el presente requisito, pues se advierte un vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico con el que cuentan los particulares dentro de los procedimientos de adjudicación; así mismo, la publicidad de la información de mérito, generaría un riesgo de perjuicio, que rebasa el interés público que tiene el salvaguardar las autoridades que auditan y fiscalizan al ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

III. Efectivamente, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, y como ya se ha explicado, con esta medida de reserva por el tiempo en el que se realizan la auditoría y fiscalización, respectivamente, que por ley se deben realizar, y en donde se prepara la información y documentación para las mencionadas autoridades.

De lo previamente señalado, se considera que esta medida es adecuada y proporcional, para la protección del interés público, ya que de manera general es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información,

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073



puesto que se cumple con las demás obligaciones de transparencia y acceso a la información que la ley de la materia establece.

Además, debe prevalecer la salvaguarda a los debidos procesos de auditoría y fiscalización, que amparan los principios de anticorrupción, así como al principio de seguridad jurídica de los gobernados, y los principios de uso adecuado de los recursos públicos, frente al derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, como se advierte de lo anteriormente fundado y motivado, la información y documentación que integra los procedimientos de adjudicación de los que se solicita su reserva, encuadran en el supuesto previsto en la ley de la materia, antes invocado, pues la puesta a disposición y publicidad de la información y/o documentación materia de esta solicitud puede de alguna forma, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes antes referidas.

Lo anterior, para que por su amable conducto se ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta H. Ayuntamiento, para lo efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUE;**  
**A 15 DE OCTUBRE DE 2022**

**C. LORENA MORALES ARANDA**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES**

C.C.P. ARCHIVO

Página 8 de 8

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073

NÚMERO	LISTADO DE PROCESOS DE ADJUDICACIÓN
1	LIII EXPOSICIÓN NACIONAL DE GANADO SUIZO DE REGISTRO
2	SERVICIO DE LOGÍSTICA Y DESARROLLO DEL XICOTEBIKE EN SU 5ª EDICIÓN, EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA 2022
3	CAUFICACIÓN CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA 2022
4	EVENO DE DUATLÓN DE MONTAÑA "DUATRAIL DE XICOTEPEC by UTMX" 2022
5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS CAJAS COMPACTADORAS DE LOS CAMIONES DE RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA
6	MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN DE LIBROS
7	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA 2022
8	COMPRA DE 10 EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA HABILITAR EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL EN LAS 10 JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA 2022
9	INTEGRACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO DE LA IDENTIDAD AL SENTIDO DE PERTENENCIA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, 2022
10	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO A LAS PATRULLAS A CARGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC 2022
11	ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL
12	SERVICIO INTEGRAL DE EVENTOS CULTURALES DEL 15 AL 18 DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA 2022
13	DIFUSIÓN DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL, COBERTURA ESPECIAL DEL EVENTO DUATRAIL REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC PUEBLA 2022
14	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA 2022

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA 2022

Así también, el Acta de la Décimo novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xicotepec, mediante la cual confirma la clasificación de la información solicitada, dice así:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicoteppec de Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1996/2022  
 Folio solicitud: 210445022000073

**DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 14/10/2022**

EN LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, COLONIA CENTRO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, SE LLEVÓ A CABO LA DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LOS DIVERSOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PRECEPTO 78, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS C. LUIS QUIROZ BAÑOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, JULIO ROBERTO VAZQUEZ GARRIDO, VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL A CARGO DE LA C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

2.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA A CARGO DE LA C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

3.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU CASO APROBACIÓN, LA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE SOLICITA LA CIUDADANA LORENA MORALES ARANDA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, SEGÚN CONSTA EN EL NÚMERO DE OFICIO CMAD/MXP/2022/003, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

4.- ASUNTOS GENERALES

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PUNTO NÚMERO 1.

EN USO DE LA VOZ, LA C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DA LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A TODOS LOS ASISTENTES HACIENDO EL RESPECTIVO PASE DE LISTA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, POR LO QUE EXISTE EL QUORUM LEGAL, Y ASÍ MISMO SE DECLARA FORMALMENTE INICIADA LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO 2.

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOS LA C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
XICOTEPEC, PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1996/2022  
 Folio solicitud: 210445022000073

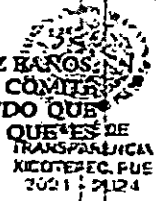
TRANSPARENCIA EN USO DE LA PALABRA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**PUNTO NÚMERO 3.**

TOMA LA PALABRA EL CIUDADANO C. LUIS QUIROZ BAÑOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y MENCIONA QUE; EN BASE A LA SOLICITUD QUE EMITE LA C. LORENA MORALES ARANDA, EN CALIDAD DE, SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, MEDIANTE OFICIO CMAD/MX/2022/003 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, RECIBIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y A LA CUAL DOY LECTURA. UNA VEZ HABIENDO ANALIZADO Y REVISADO MENCIOSAMENTE, DICHA SOLICITUD DE RESERVA Y HABIENDO DISCUTIDO ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II, 155 INCISO A Y 130 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE DETERMINA COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD DICHA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 126, FRACCION I, II Y III DE LA LEY ANTES MENCIONADA, SE TIPIFICA EL DAÑO POR LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, SIENDO ESTA MISMA PRUEBA DEL DAÑO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA LORENA MORALES ARANDA, ELEMENTO SUFICIENTE PARA RATIFICAR Y/O CONFIRMAR, LA RESERVA DE INFORMACIÓN. ASIMISMO, EN EL ENTENDIDO QUE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN RESERVADA, EL PLAZO QUE ESTARÁ SUJETA A RESERVA ES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2022 AL 01 DE MAYO DE 2023. COMO ACTO SEGUIDO, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA DE LA CUAL ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**PUNTO NÚMERO 4.**

PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL C. LUIS QUIROZ BAÑOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PROPONE AL COMITÉ SOMETER A DISCUSIÓN ASUNTOS GENERALES, DETERMINANDO QUE NO HAY ASUNTOS DE RELEVANCIA PARA TRATAR, PUNTO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



**PUNTO NÚMERO 5.**

ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALA "VISTOS Y DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024 SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022, Y SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE UNA VEZ LEÍDA LA PRESENTE ACTA, LA FIRMEN AL CALCE Y MARGEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES".

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073



C. LUIS QUIROZ BAÑOS.  
PRESIDENTE.



C. MARY CARMEN FOSADO GÓMEZ  
SECRETARIO.



C. JULIO ROBERTO YÁÑEZ GARRIDO  
VOCAL

En ese tenor, el sujeto obligado al momento de llevar a cabo la prueba de daño señaló que ésta se sustenta en la hipótesis, marcada con la fracción V del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice:

**"ARTÍCULO 123**

**Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:**

...

**V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;..."**

En ese sentido, es cierto, como ya se ha referido anteriormente que el derecho de acceso a la información puede verse limitado, pero estos límites no pueden aplicarse de manera arbitraria o discrecional, sino que se requiere que encuentre una justificación racional, en función del bien jurídico que tiende a protegerse y el menoscabo del derecho de las personas a acceder a la información pública. De ahí que, se debe destacar que el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de la información ya sea como reservada o confidencial, es una garantía a favor del solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones previstas en la Ley de la



materia, para arribar a la conclusión, conforme a derecho, debidamente fundada y motivada, de que la información del interés de la persona recurrente guarda ese carácter, siendo de la siguiente forma:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 100, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111 y 113 disponen:

*“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordados con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”*

*“Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.”*

*“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

*“Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”*

*“Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**ii. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**

**iii. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."**

**"Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva."**

**"Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada."**

**En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.**

**La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño"**

**"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."**

**"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."**

**"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

**II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**

**III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;**

**IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;**

**V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

**VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

**VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

**VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

**X. Afecte los derechos del debido proceso;**

**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."**

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su carácter de Ley secundaria en la materia, en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 118, 123, 125, 126, 127, 130 y 155 respecto a la información reservada, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;**

**Artículo 113. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla."**

**"Artículo 114. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General."**

**"Artículo 118. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."**

**"Artículo 123. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:**

**I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

**II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

*III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;*

*V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX. La que afecte los derechos del debido proceso;*

*X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

*XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." "Artículo 125. Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley."*

*"Artículo 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

*"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."*

*"Artículo 130. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño."*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."*

**"ARTÍCULO 155.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmarla clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar tota/o parcialmente el acceso a la información;
- y
- c) Revocarla clasificación y conceder el acceso a la Información..."

De los preceptos legales se observa que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que lo solicitado por algún ciudadano se actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la ley. El procedimiento antes indicado se lleva a cabo en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información. Una vez que el titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten o tengan la misma de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el artículo 17 del ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Es decir, al momento de advertir que la información pudiera encuadrar en alguna causal de clasificación, el área responsable que tenga al resguardo de ésta, es la encargada de clasificarla a través de una prueba de daño, la cual justifique lo siguiente:

- > Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio-significativo al interés público.
- > El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al Interés público general de que se difunda.
- > La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicoteppec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

Asimismo, las autoridades al momento de fundar la clasificación deben de señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado de Mexicano que expresamente establezcan que la información es de carácter reservado o confidencial y para motivar dicha catalogación los sujetos obligados indicaran las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que en el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el plazo de reservan que hicieran valer en dicha clasificación.

De igual forma en los numerales Cuarto, Quinto, Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

*"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General."*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."*

*"Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia."*

*"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicoteppec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."*

*"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

*I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes;*

*II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*

*III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*

*IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes."*

*"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

*I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

*II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

*III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

*IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

*V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

*VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

*"Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación."*

En resumen, los Lineamientos antes citados señalan que la prueba de daño que realicen las áreas responsables del resguardo de la información debe atender lo siguiente:

- ✓ Indicar la fracción o en su caso la causal aplicable del numeral 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública su similar el 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vinculada con el lineamiento antes citado.
- ✓ Mediante ponderación demostrar que la publicación de la información solicitada genera un riesgo de perjuicio, por lo que, deben acreditar que esto último rebasa al interés público protegido de reserva.
- ✓ Acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado que se trate.
- ✓ Señalar las razones objetivas a través del riesgo real, demostrable e identificable del porque la apertura de la información generaría una afectación mayor que otorgar la misma.
- ✓ Motivar mediante las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño la clasificación de la información requerida.
- ✓ Elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos la restrinja, la cual debe ser adecuada y proporcional para la protección del interés público e interferir lo menos posible el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Una vez realizado lo anterior, el área responsable del resguardo de la información enviará la prueba de daño y la solicitud de reserva al Comité de Transparencia para que este a su vez mediante resolución debidamente fundada y motivada confirme, modifique o revoque la decisión del área responsable, de que la información se encuentra clasificada como reservada, misma que deberá ser notificada a los



solicitantes de la información en plazo que tiene los sujetos obligados para responder sus peticiones.

Bajo estas condiciones y al analizar las actuaciones en su conjunto y de acuerdo a su literalidad, este Órgano Garante observa, que el sujeto obligado no presenta debidamente regularizado el procedimiento de reserva establecido en la Ley de la materia para la clasificación de la información, ya que se advierte:

- La existencia de dos pruebas de daño con reserva de la información requerida, con fechas diferentes; una de fecha diez de octubre de dos mil veintidós (con número de oficio CMA/MXP/2022/003) y otra tiene como fecha el quince de octubre de dos mil veintidós (con número de oficio CMA/MXP/2022/004), y el acta de comité de transparencia que confirma la clasificación como reservada respecto a los requerimientos de la solicitud de acceso que nos ocupa, es de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, en relación a la prueba de daño de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.
- La inobservancia de los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, vigésimo cuarto, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación al artículo 113 de la Ley General, fundamento indispensable al momento de clasificar información.

En efecto, de las constancias proporcionadas por el sujeto obligado, se arriba a la conclusión que la clasificación de la información como reservada es correcta sin embargo existen las irregularidades antes mencionadas trayendo como consecuencia que no se encuentre debidamente fundado y motivado el procedimiento de reserva, referente a la información solicitada en la pregunta 3 de **los contratos de celebrados por las actividades desarrolladas por las fiestas patrias en septiembre de dos mil veintidós.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

En consecuencia, con fundamento en el numeral 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado regularice el procedimiento de reserva de información referente a la pregunta 3 de la solicitud de acceso folio 210445022000073, de **los contratos de celebrados por las actividades desarrolladas por las fiestas patrias en septiembre de dos mil veintidós**, debiendo identificar la prueba de daño idónea así como fundamentar la misma con las disposiciones de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en relación al artículo 113 de la Ley General, fundamento indispensable al momento de clasificar información.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado regularice el procedimiento de reserva de información referente a la pregunta 3 de la solicitud de acceso folio 210445022000073, de **los contratos de celebrados por las actividades desarrolladas por las fiestas patrias en septiembre de dos mil veintidós**, debiendo identificar la prueba de daño idónea así como fundamentar la misma con las disposiciones de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1996/2022  
Folio solicitud: 210445022000073

*versiones públicas*, en relación al artículo 113 de la Ley General, fundamento indispensable al momento de clasificar información, lo anterior en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

**Segundo.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**Tercero.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Cuarto.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ~~veintidós~~ **veintidós** de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
**Ponente:** Nohemi León Islas  
**Expediente:** RR-1996/2022  
**Folio solicitud:** 210445022000073



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1996/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/RR-1996/2022 /MMAG/Resolución